

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0036-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-05-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

1. Debido a los defectos que presenta, se dispuso que con carácter previo a la consideración de la admisión de la indicada demanda, el impetrante mencione expresamente si existen terceros interesados que pudieren verse afectados en caso de dejarse sin efecto la Resolución Suprema que impugna debiendo especificar el nombre, domicilio y forma de notificación.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) debido a los defectos que presenta, por proveído de 20 de marzo de 2015 cursante a fs. 39, se dispuso que con carácter previo a la consideración de la admisión de la indicada demanda, el impetrante mencione expresamente si existen terceros interesados que pudieren verse afectados en caso de dejarse sin efecto la Resolución Suprema que impugna debiendo especificar el nombre, domicilio y forma de notificación, otorgándole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días computable a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715., notificándosele con dicho proveído en el domicilio señalado en su memorial de demanda, el 27 de marzo de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 40 de obrados; otorgándole posteriormente mediante proveído de fs. 42 otro plazo ampliatorio de 7 días hábiles, notificándole con el mismo el 28 de abril de 2015, conforme consta en la diligencias de fs. 43 de obrados, sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado la parte actora cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 44 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada".*

**Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda contencioso administrativa, con base en los siguientes argumentos:

**1.** La parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto respecto a mencionar expresamente si existen terceros interesados que pudieren verse afectados en caso de dejarse sin efecto la Resolución Suprema que impugna debiendo especificar el nombre, domicilio y forma de notificación, dentro del plazo establecido.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

Competencia del Tribunal Agroambiental / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

**En caso de existir defectos en la pretación de la demanda Contencioso Administrativo se otorgará el plazo dudencial para su subsanación bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715.**

*"(...) debido a los defectos que presenta, por proveído de 20 de marzo de 2015 cursante a fs. 39, se dispuso que con carácter previo a la consideración de la admisión de la indicada demanda, el impetrante mencione expresamente si existen terceros interesados que pudieren verse afectados en caso de dejarse sin efecto la Resolución Suprema que impugna debiendo especificar el nombre, domicilio y forma de notificación, otorgándole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días computable a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715., notificándosele con dicho proveído en el domicilio señalado en su memorial de demanda, el 27 de marzo de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 40 de obrados; otorgándole posteriormente mediante proveído de fs. 42 otro plazo ampliatorio de 7 días hábiles, notificándole con el mismo el 28 de abril de 2015, conforme consta en la diligencias de fs. 43 de obrados, sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado la parte actora cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 44 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada".*